

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C. Cinco de febrero de dos mil veintiuno

REF: RAD: Ejecutivo singular No 1100140030047 2019 00531 01

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE VENDEDORES**
“COANDIVE”

Demandado: **REMBERTO DE JESUS FERREIRA MERLANO**

En materia de apelación de autos, nuestro sistema procesal comporta un carácter restrictivo, por cuanto en aplicación de lo dispuesto por el artículo 321 del Código General del Proceso, solo son apelables los expresamente determinados por dicha norma y “Los demás expresamente señalados en este código” (num. 10 *Ibíd.*), caso en el cual no es procedente conceder dicho recurso vertical de manera antojadiza, a gusto del juez o de las partes.

En el asunto de que se trata, la apelación que se concedió por el señor juez de primera instancia recae sobre el auto que negó la solicitud de **“ratificación de embargo”**

Decisión de tal linaje no aparece consagrada por norma alguna como susceptible del recurso de apelación, y tampoco se trata de auto que resuelva sobre medida cautelar, que sí es apelable conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 321 del C.G.P., dado que la medida fue resuelta en forma favorable a la demandante y de lo que se trata en el presente caso, es de la autoridad de cumplir o practicar dicha medida.

En consecuencia, con base en lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 326 del C.G.P., se declara inadmisibile el recurso de apelación concedido por el señor Juez 47 Civil Municipal de Bogotá, dentro del asunto en referencia y se ordena la devolución del expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a light blue horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ